SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22 Diciembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 1749 fo. 66– año 2002, caratulados**: "M. N. E. P.S.A. LESIONES CULPOSAS A C. D. E.-TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 197/198 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **N. E. M.** imputado del delito de **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 149/150; que el día 30 de Diciembre de 2000, siendo aproximadamente las 22:30 hs., el nombrado M. que conducía el rodado marca Volkswagen Senda, modelo 1994, dominio *********, por calle Edwin Roberts de esta ciudad, de doble mano de circulación, al llegar a la intersección con calle Roque González gira hacia la izquierda como para tomar dicha arteria y embiste al ciclomotor marca Puch 50 cc. Dominio *****que circulaba por Edwin Roberts, mano contraria, conducido por D. B. L. B., quién llevaba de acompañante a C. E., el cual a raíz de la colisión sufrió fractura de tibia y peroné que le demandó una incapacidad laboral superior al mes. La maniobra imprudente de M. fue haber intentado pasar primero que la motocicleta cuando ya la misma había pasado la esquina y estaba a mitad de calle.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 14 de octubre del 2005, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs. 230/231).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 205, 206, 207 y 224 consta que el imputado N. E. M. se sometió estrictamente al cumplimiento de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal,

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal, no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Graves,** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales, a pesar de que el probado M. no presentó la constancia de la realización del curso de manejo oportunamente ordenado, circunstancia ésta que no obsta a la extinción de la acción penal, por cuanto la prohibición de reintegrarse en la conducción del rodado dependerá de la autoridad administrativa, habiendo cesado el plazo por el cual el nombrado se auto-inhabilita para manejar.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)**, respecto a N. E. M., argentino, hijo de José y de Adelaida Schmidt, nacido en Pico Salamanca Chubut el día 19 de Agosto de 19**, instruido, DNI. Nº ******** (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A N. E. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **Lesiones Culposas** (art. 94 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de

conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

VI) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 112/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA